



# MEMORIA JUSTIFICATIVA

## **1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato son necesarias e idóneas para al cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 “*Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP -.

La movilidad urbana está sufriendo una profunda transformación, con una presencia cada vez mayor en las vías de los denominados medios vulnerables, entre ellos, la bicicleta, el vehículo de movilidad personal y la motocicleta. La mejora de la seguridad de estos colectivos constituye una prioridad de las políticas de seguridad vial. En 2019, el 29% de las personas fallecidas en las ciudades españolas eran motoristas; y el 6% ciclistas. Los datos apuntan también a un crecimiento de la siniestralidad de vehículos de movilidad personal, colectivo en el que en 2020 se registraron 8 fallecimientos.

Un elemento clave para la mejora de la seguridad de estos medios de desplazamientos es la promoción del uso del equipamiento de seguridad. Con objeto de obtener evidencias para evaluar estas políticas, el objeto de este contrato es realizar un trabajo de campo en una muestra de ciudades españolas que permita medir, a través de observaciones directas, el nivel de uso directo de los principales elementos de seguridad.

El Ministerio del Interior tiene asignadas la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de tráfico y seguridad vial (Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales). A su vez, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece, en su artículo 6, que el Ministerio del Interior ejerce estas competencias a través del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Dentro de este organismo, corresponde al Observatorio Nacional de Seguridad Vial la elaboración de los planes y estrategias en el ámbito del tráfico y la seguridad vial, así como la elaboración y ejecución de los planes de estudios e investigaciones en materia de seguridad vial y factores influyentes, según el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En definitiva, la recogida de los indicadores propuestos es necesaria para una correcta consecución de las funciones y objetivos de planificación de la Dirección General de Tráfico. Para ello, se requiere un trabajo de campo para el que la Administración en general, y el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, carece del personal y los medios adecuados.

## **2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Se ha elegido el procedimiento abierto simplificado abreviado para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato porque es el procedimiento que garantiza la máxima concurrencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, disponiendo el propio artículo 156.1 LCSP que “*en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar proposición...*”. Añadiendo que debido al valor estimado del contrato el artículo 159.6 permite hacer uso de la tramitación de la especialidad dentro del procedimiento abierto simplificado. Siendo así, es el procedimiento que permite una mayor agilidad en su tramitación garantizando la libertad de acceso a la licitación, la publicidad y transparencia, la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

## **3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA**

De acuerdo con el artículo 159.6 b) de la LCSP se exige a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional



**4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Los criterios de adjudicación recogidos en este expediente de contratación se han formulado objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato, refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo.

Los criterios de adjudicación responden a criterios económicos y técnicos, tal y como se determina a continuación:

**4.1.- ENUMERACIÓN Y VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS. MÁXIMO 100 PUNTOS**

**A.- OFERTA ECONÓMICA.....60 PUNTOS**

Este apartado tendrá un **valor máximo de 60 puntos**.

Las ofertas obtendrán su puntuación en este apartado del siguiente modo:

$$P = P_m * \frac{M_o}{O_v}$$

Donde:

$P$  = Puntuación de la oferta económica a valorar.

$P_m$  = Puntuación máxima del criterio. 60 puntos en este caso.

$M_o$  = Oferta más económica.

$O_v$  = Oferta a valorar.

**B.- OFERTA TÉCNICA.....40 PUNTOS**

Este apartado tendrá un **valor máximo de 40 puntos**.

**B.1. TIEMPO DE FORMACIÓN**

Este criterio tendrá un **valor máximo de 10 puntos**.

Las ofertas obtendrán su puntuación en este apartado del siguiente modo:

$$P = P_m * \frac{O_v}{M_o}$$

Donde:

$P$  = Puntuación de la oferta técnica a valorar.

$P_m$  = Puntuación máxima del criterio. 10 puntos en este caso.

$O_v$  = Tiempo de formación a cada persona encargada de la recogida de datos, para la oferta a valorar, expresado en horas, con dos decimales.

$M_o$  = Máximo tiempo de formación a cada persona encargada de la recogida de datos, expresado en horas, con dos decimales.



El tiempo de formación será, como mínimo, 4 horas y el máximo, 10 horas.

## B.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

Este criterio tendrá un **valor máximo de 20 puntos**.

Las ofertas obtendrán su puntuación en este apartado del siguiente modo:

$$P = P_m * \frac{M_o}{O_v}$$

Donde:

$P$  = Puntuación de la oferta técnica a valorar.

$P_m$  = Puntuación máxima del criterio. 20 puntos en este caso.

$M_o$  = Mínimo plazo de ejecución desde la adjudicación del contrato, expresado en días naturales, no podrá ser inferior a 30 días.

$O_v$  = Plazo de ejecución de la oferta a valorar desde la adjudicación del contrato, expresado en días naturales.

El plazo máximo de ejecución especificado en el pliego de prescripciones técnicas es de 60 días.

## B.3. USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECOGIDA DE DATOS

Este criterio tendrá un **valor máximo de 10 puntos**.

Se otorgarán 10 puntos a la oferta que contemple, como medios técnicos, dispositivos electrónicos (ej. tablet,...) dotados con sistemas de geolocalización, así como aplicaciones de bases de datos - gestores, para la recogida digital de la información, como alternativa de optimización en la captación de datos en formato papel, establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los criterios de adjudicación recogidos en este expediente de contratación se han formulado objetivamente con pleno En cuanto a la fórmula utilizada la justificación se dispone en el Apartado 12 de Cuadro de Características.

## 5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha incluido una condición especial de ejecución en el Apartado 17 de Cuadro de Características. El adjudicatario deberá diseñar y aplicar en la ejecución del contrato un plan de igualdad específico que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.

Se ha optado por esta condición especial de ejecución del contrato de carácter social de igualdad entre hombres y mujeres, al constituir ésta un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este marco es claro que este principio debe estar presente en la acción de la Administración Pública.

Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatorias al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatibles con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso



de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

#### **6.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)**

El presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación.

El importe del presupuesto base de licitación de este contrato, de 60 días de duración, asciende a 68.970,00 euros (impuestos incluidos). En el expediente se contiene documento adjunto denominado "Presupuesto" en el que se desglosan todos los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato 57.000,00 euros se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, además de las eventuales prórrogas y posibles modificaciones, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

#### **7.- NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP se justifica la no división por lotes del presente contrato porque debido a la escasa cuantía del mismo, la ejecución del contrato sin dividirlo en lotes no supone una restricción a la competencia ni a la concurrencia, permitiendo que cualquier PYME que lo considere oportuno pueda concurrir, pues para este tipo de procedimiento no exige acreditación de solvencia.

#### **8.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Se ha incluido en el expediente sendos certificados de insuficiencia de medios que justifican la necesidad de acudir a la licitación de este servicio al carecer de medios para prestarse directamente por la Jefatura Central de Tráfico.

El Director del Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Álvaro Gómez Méndez